

Sótanos y semisótanos	Si
parcela mínima	500 m2
Ocupación planta baja	60 %
Ocupación otras plantas	50 %
Edificabilidad máxima	Según los metros edificables a cada parcela ( ver cuadro anexo)
Aparcamientos	Según Norma 287 PGOU
Sep, linderos privados	T4 1/4 h. mínimo 5 ml.
Tipología vivienda	Vivienda en bloque aislado.

**Tipología T -8.-**

Calificación tipo	Equipamiento Primario Docente
Núm, máximo plantas	3
Altura máxima	10m.
Sótanos y semisótanos	Si
Parcela mínima	1.000 m2
Ocupación planta baja	50 %
Ocupación otras plantas	50 %
Edificabilidad máxima	1 m2/m2
Aparcamientos	Según Norma 287
Separación calles	Puede alinearse a calle

CUARTO.- Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84,3, del TRLS de 1976, se advierte a los promotores del presente Plan Parcial, que los propietarios de suelo urbanizable deberán:

1. Ceder obligatoriamente y gratuitamente a favor del Ayuntamiento o, en su caso, órgano urbanístico actuante los terrenos que se destinen con carácter permanente a viales, parques y jardines públicos, zonas deportiva públicas y de recreo y expansión, centros culturales y docentes y demás servicios públicos necesarios.

2. Ceder obligatoriamente y gratuitamente el 10 por 100 restante del aprovechamiento medio del sector en que se encuentre la finca.

3. Costear la urbanización.

4. Edificar los solares cuando el Plan así lo establezca y en el plazo que en el mismo se señale, o en su defecto, en los plazos fijados en el Capítulo I del Título IV de la presente Ley.

.De conformidad con lo dispuesto en el art. 173 del R.G.U, :

.En los supuestos de propietario único, el proyecto de compensación se limitará a expresar la localización de los terrenos de cesión obligatoria y de las reservas que establezca el plan, así como la localización de las parcelas edificables, con señalamiento de aquellas en que se sitúe el 10 por 100 del aprovechamiento que corresponda a la Administración actuante."

.Respecto al momento en que han de producirse estas cesiones obligatorias y gratuitas, cuando se actúa, como se ha propuesto en el presente Plan Parcial, por el sistema de compensación, resulta:

Art. 179 RGU: "1. El acuerdo de aprobación del proyecto de compensación producirá la cesión de derecho a la Administración actuante, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos que sean de cesión obligatoria y gratuita según el Plan, para su incorporación al patrimonio municipal del suelo o su afectación a los usos previstos en el mismo."